



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000065-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000342-2023/DSFL/MC e Informe N° 000049-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000076-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*

Ministerio
de Cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Arrojo de basura, expansión urbana y expansión agrícola.

Factores naturales

Intemperismo a causa de remoción del material por los trabajos de nivelación.

Que, mediante Memorando N° 000355-2023/DDC ICA/MC de fecha 16 de marzo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pongo, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2023-MMMR-SDPCIC/DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000342-2023/DSFL/MC de fecha 03 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 000049-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC elaborado por el Lic. Jorge Reiser Sánchez Castillo, y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla;

Que, mediante Informe N° 000076-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 14 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2023WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PINILLA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.1	95°27'25"	428315.74	8412465.01
2	2-3	19.23	258°30'15"	428348.23	8412406.3
3	3-4	104.13	103°47'38"	428366.57	8412412.07
4	4-5	97.61	181°41'57"	428420.6	8412323.06
5	5-6	21.89	78°25'33"	428473.7	8412241.16
6	6-7	126.4	275°3'58"	428453.32	8412233.18
7	7-8	112.31	265°10'29"	428509.62	8412120.01
8	8-9	102.14	94°57'12"	428614.03	8412161.4
9	9-10	56.18	84°57'18"	428659.73	8412070.05
10	10-11	29.57	95°48'13"	428607.47	8412049.43
11	11-12	25.22	257°54'25"	428593.89	8412075.7
12	12-13	31.36	95°52'47"	428569.56	8412069.07
13	13-14	80.83	260°1'38"	428558.26	8412098.32
14	14-15	19.43	107°46'32"	428478.96	8412082.69
15	15-16	60.86	173°38'10"	428469.56	8412099.7



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

16	16-17	48.45	156°43'0"	428446.21	8412155.9
17	17-18	153.59	213°48'7"	428446.82	8412204.35
18	18-19	60.04	207°26'1"	428362.99	8412333.04
19	19-20	55.05	182°56'38"	428310.73	8412362.59
20	20-21	50.38	149°19'24"	428261.48	8412387.19
21	21-1	88.92	80°43'17"	428234.2	8412429.55
TOTAL		1410.69	3419°59'57"		

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

ÁREA (m2): 30 165.85 m2 (3.0165 ha)

PERIMETRO: 1410.69 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero de 2023, así como en el Informe N° 000342-2023/DSFL/MC, Informe N° 000049-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cesa de la afectación:	x	Paralización de asentamiento inicial de viviendas, y remoción para la expansión agrícola.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Se debe retirar los corrales modernos instalados sobre el sitio arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero de 2023, el Informe N° 000342-2023/DSFL/MC, Informe N° 000049-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000076-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2023 11:54:38 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 14 de Abril del 2023

INFORME N° 000076-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicito la Determinación de la Protección Provisional de la Huaca Pinilla ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 002329-2023-DGPA/MC (03ABR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000292-2023/DDC ICA/MC de fecha 06 de marzo de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000021-2023/SDPCIC-AHC/MC de fecha 28 de febrero de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000342-2023/DSFL/MC de fecha 03 de abril de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000049-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC, elaborado por el licenciado Jorge Reiser Sánchez Castillo, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero de 2023, elaborado por el Lic. Jorge Reiser Sánchez Castillo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Pinilla,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Arrojo de basura, expansión urbana y expansión agrícola.

Factores naturales

Intemperismo a causa de remoción del material por los trabajos de nivelación.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cesa de la afectación:	x	Paralización de asentamiento inicial de viviendas, y remoción para la expansión agrícola.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Se debe retirar los corrales modernos instalados sobre el sitio arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000342-2023/DSFL/MC e Informe N° 000049-2023/DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pinilla, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 softMotivo: Por encargo
Fecha: 03.04.2023 15:53:23 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 03 de Abril del 2023

INFORME N° 000342-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicito la Determinación de la Protección Provisional de la
Huaca Pinilla ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y
departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 000049-2023-DSFL-LMS/MC (03ABR2023)
MEMORANDO N° 00292-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico "Huaca Pinilla", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-JRSC/MC de fecha 24 de febrero del 2023, del licenciado Jorge Reiser Sanchez Castillo, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-027-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 30165.85 (3.0165 ha)
- **Perímetro:** 1410.69 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 428328.000 E / 8412367.000 N

Sitio Arqueológico Huaca Pinilla

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.1	95°27'25"	428315.74	8412465.01
2	2-3	19.23	258°30'15"	428348.23	8412406.3
3	3-4	104.13	103°47'38"	428366.57	8412412.07





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

4	4-5	97.61	181°41'57"	428420.6	8412323.06
5	5-6	21.89	78°25'33"	428473.7	8412241.16
6	6-7	126.4	275°3'58"	428453.32	8412233.18
7	7-8	112.31	265°10'29"	428509.62	8412120.01
8	8-9	102.14	94°57'12"	428614.03	8412161.4
9	9-10	56.18	84°57'18"	428659.73	8412070.05
10	10-11	29.57	95°48'13"	428607.47	8412049.43
11	11-12	25.22	257°54'25"	428593.89	8412075.7
12	12-13	31.36	95°52'47"	428569.56	8412069.07
13	13-14	80.83	260°1'38"	428558.26	8412098.32
14	14-15	19.43	107°46'32"	428478.96	8412082.69
15	15-16	60.86	173°38'10"	428469.56	8412099.7
16	16-17	48.45	156°43'0"	428446.21	8412155.9
17	17-18	153.59	213°48'7"	428446.82	8412204.35
18	18-19	60.04	207°26'1"	428362.99	8412333.04
19	19-20	55.05	182°56'38"	428310.73	8412362.59
20	20-21	50.38	149°19'24"	428261.48	8412387.19
21	21-1	88.92	80°43'17"	428234.2	8412429.55
TOTAL		1410.69	3419°59'57"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/lms
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2023 12:19:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Abril del 2023

INFORME N° 000049-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito la Determinación de la Protección Provisional de la
Huaca Pinilla ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y
departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 002070-2023-DSFL/MC (03ABR2023)
MEMORANDO N° 00292-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Pinilla", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Huaca Pinilla, no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 0292-2022-DDC ICA/MC de fecha 06 de marzo del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe N° 0021-2023-SDPCIC-AHC/MC, elaborado por el licenciado Alex Huamaní Cruces, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Huaca Pinilla", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPIC/MC.

III) Análisis

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCIC-JRSC/MC de fecha 24 de febrero del 2023, del licenciado Jorge Reiser Sanchez



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Castillo, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado trabajos antiguos de nivelación con maquinaria pesada, entre los desmontes producto de los trabajos se observó la presencia de abundante material cerámico, malacológico y óseo, asimismo se observó un pozo de aproximadamente 8 m de profundidad y 1 m de diámetro, por lo que se presume la intención de usar el área como zona de cultivo y así ampliar la frontera agrícola.

2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Huaca Pinilla", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-JRSC/MC de fecha 24 de febrero del 2023, del licenciado Jorge Reiser Sanchez Castillo, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico se ubica en el CC.PP. San Jose de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, hacia la margen derecha de la carretera que parte del centro de Ocucaje con dirección hacia Callango, sobre los 326 msnm; el sitio colinda por el norte con áreas de cultivo, por el sur con áreas de vivienda cercadas con alambre, por el este con los patios de vivienda y la carretera, y por el oeste con una acequia y gran cantidad de granjas.

El sitio arqueológico Huaca Pinilla consta de un montículo de tierra el cual viene siendo afectada por los pobladores aledaños por medio de remoción de maquinaria pesada lo que ha dejado expuesto gran cantidad de material arqueológico.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Ocucaje

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en mal estado de conservación, a causa de remoción de tierra, arrojado de basura, expansión urbana y expansión agrícola.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pinilla" N° 001-2023-SDPCICI-JRSC/MC de fecha 24 de febrero del 2023, del licenciado Jorge Reiser Sanchez Castillo, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaca Pinilla
Código de plano: PPPROV-027-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 428328.000 E / 8412367.000 N

Sitio Arqueológico Huaca Pinilla

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.1	95°27'25"	428315.74	8412465.01
2	2-3	19.23	258°30'15"	428348.23	8412406.3
3	3-4	104.13	103°47'38"	428366.57	8412412.07
4	4-5	97.61	181°41'57"	428420.6	8412323.06
5	5-6	21.89	78°25'33"	428473.7	8412241.16
6	6-7	126.4	275°3'58"	428453.32	8412233.18
7	7-8	112.31	265°10'29"	428509.62	8412120.01
8	8-9	102.14	94°57'12"	428614.03	8412161.4
9	9-10	56.18	84°57'18"	428659.73	8412070.05
10	10-11	29.57	95°48'13"	428607.47	8412049.43
11	11-12	25.22	257°54'25"	428593.89	8412075.7
12	12-13	31.36	95°52'47"	428569.56	8412069.07
13	13-14	80.83	260°1'38"	428558.26	8412098.32
14	14-15	19.43	107°46'32"	428478.96	8412082.69
15	15-16	60.86	173°38'10"	428469.56	8412099.7
16	16-17	48.45	156°43'0"	428446.21	8412155.9
17	17-18	153.59	213°48'7"	428446.82	8412204.35
18	18-19	60.04	207°26'1"	428362.99	8412333.04
19	19-20	55.05	182°56'38"	428310.73	8412362.59
20	20-21	50.38	149°19'24"	428261.48	8412387.19
21	21-1	88.92	80°43'17"	428234.2	8412429.55
TOTAL		1410.69	3419°59'57"		

ÁREA (m2): 30165.85 (3.0165 ha)

PERÍMETRO: 1410.69 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pinilla".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Arqueológico "Huaca Pinilla", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-SDPCICI-JRSC/MC de fecha 24 de febrero del 2023, del licenciado Jorge Reiser Sanchez Castillo, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

cc.: cc.:

INFORME DE INSPECCION N° 001- 2023-SDPCIC-JRSC /MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	SÁNCHEZ CASTILLO, JORGE REISER				
COARPE N°	041889				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica Sub Dirección de Defensa de Patrimonio				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09:00
	23	02	2023	HORA DE CULMINACION	11:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	24	02	2023	FIRMA:  LIC. JORGE REISER SANCHEZ CASTILLO COARPE N° 041889	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Ocucaje
Coordenadas (s) Referencial (es)	428328.00E / 8412367.00N
Acceso/vías	Se accede al sitio arqueológico "Huaca Pinilla" (el nombre es nuestro) por la carretera de Ocucaje hacia el sur-este con dirección al fundo Pinilla, el sitio se ubica a la margen derecha de la carretera, en el centro poblado San José de Pinilla.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura		x	
1.2	Cerámica	X		Se observó alta densidad de fragmentos cerámicos.
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo	x		Se observó fragmentos de material óseo.
1.5	Malacológico	X		Se observó fragmentos de material malacológico.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		x	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico sin declaratoria
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio se ubica en el CC.PP. San José de Pinilla en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en la zona UTM18 L, con coordenadas referenciales (428328.00E/ 8412367.00N), en el valle de Ocucaje, hacia la margen derecha de la carretera que parte del centro de Ocucaje con dirección hacia Callango, a una altitud de 326 m.s.n.m. aproximadamente; el sitio colinda por el Norte con áreas de cultivo, por el Sur con áreas de vivienda cercadas con alambre, por el Este con los patios de las viviendas y la carretera, y por el Oeste con una acequia y gran cantidad de granjas.</p> <p>El acceso hacia el sitio arqueológico se da por la carretera con dirección hacia Callango, hacia la margen derecha, bordeando domicilios, a unos 30 m de distancia.</p> <p>El sitio arqueológico no cuenta con declaratoria ni poligonal y según refieren pobladores de la zona se encuentra en problemas legales por ocupaciones indebidas; para mejor identificar llamaremos al sitio "Huaca Pinilla".</p> <p>De la visita e inspección realizada por el suscrito junto con el equipo del área de Defensa conformado por el Abog. Gonzalo Ochoa Quesada y la Arql. Magaly Moreno Rodríguez, se evidenció trabajos antiguos de nivelación con maquinaria pesada.</p> <p>Entre los desmontes producto de los trabajos se observó la presencia de abundante material cerámico, malacológico y óseo (428313 E, 8412336 N), asimismo se observó un pozo de aproximadamente 8 m. de profundidad y 1 m de diámetro (428492.00 E, 8412105 N), por lo que se presume la intención de usar el área como zona de cultivo y así ampliar la frontera agrícola; por otro lado, se observó la instalación y uso de un silo en cuyos perfiles se aprecia evidencia de material cerámico, asimismo se observa restos de quema de desperdicio y madera.</p> <p>Por otro lado, colindante con el mencionado sector se observó un montículo que limita por el Norte con un acceso y zonas de viviendas, por el Sur con viviendas, por el Este con la carretera, por el Oeste con zona de vivienda y cercos de alambre (428614.00E/ 8412155.00N); en nuestra opinión este sector también forma parte del monumento que motivo la visita por lo que se sugiere que se le considere para la propuesta de protección provisional como parte del sitio "Huaca Pinilla".</p> <p>Dentro de este montículo se observó la presencia de dos hitos del Ministerio de Cultura colindantes con la carretera, uno en buen estado y otro derruido, así como la instalación de un poste de electricidad y la presencia muy próxima de viviendas. En este último punto no se observó afectación reciente.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	x		x		Arrojo de basura, expansión urbana y expansión agrícola.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Intemperismo a causa de remoción del material por los trabajos de nivelación.
	x				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Malo. Afectado por el incremento de la expansión urbana y agrícola.			
Fragilidad					

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES:

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Sitio arqueológico Huaca Pinilla

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS84			
Vértice	Lado	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	428315.74 m E	8412465.01 m S
P2	P2-P3	428234.20 m E	8412429.55 m S
P3	P3-P4	428261.48 m E	8412387.19 m S
P4	P4-P5	428310.73 m E	8412362.59 m S
P5	P5-P6	428362.99 m E	8412333.04 m S
P6	P6-P7	428446.82 m E	8412204.35 m S
P7	P7-P8	428446.21 m E	8412155.90 m S
P8	P8-P9	428469.56 m E	8412099.70 m S
P9	P9-P10	428478.96 m E	8412082.69 m S
P10	P10-P11	428558.26 m E	8412098.32 m S
P11	P11-P12	428569.56 m E	8412069.07 m S
P12	P12-P12	428593.89 m E	8412075.70 m S
P13	P13-P12	428607.47 m E	8412049.43 m S
P14	P14-P12	428659.73 m E	8412070.05 m S

P15	P15-P12	428614.03 m E	8412161.40 m S
P16	P16-P12	428509.62 m E	8412120.01 m S
P17	P17-P12	428453.32 m E	8412233.18 m S
P18	P18-P12	428473.70 m E	8412241.16 m S
P19	P19-P12	428420.60 m E	8412323.06 m S
P20	P20-P22	428366.57 m E	8412412.07 m S
P21	P21-P1	428348.23 m E	8412406.30 m S

N° de plano (de ser el caso1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de asentamiento inicial de viviendas, y remoción para la expansión agrícola.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		Se debe retirar los corrales modernos instalados sobre el sitio arqueológico

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Vista satelital 01: Vista satelital del sitio arqueológico Huaca Pinilla ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica y departamento de Ica.



Foto 01: Vista del extremo izquierdo del sitio Huaca Pinilla, se observa evidencia de trabajos de remoción de tierra misma que fue acumulada en los bordes; posible ampliación de frontera agrícola, se aprecia las huellas de los trabajos con pala hidráulica.

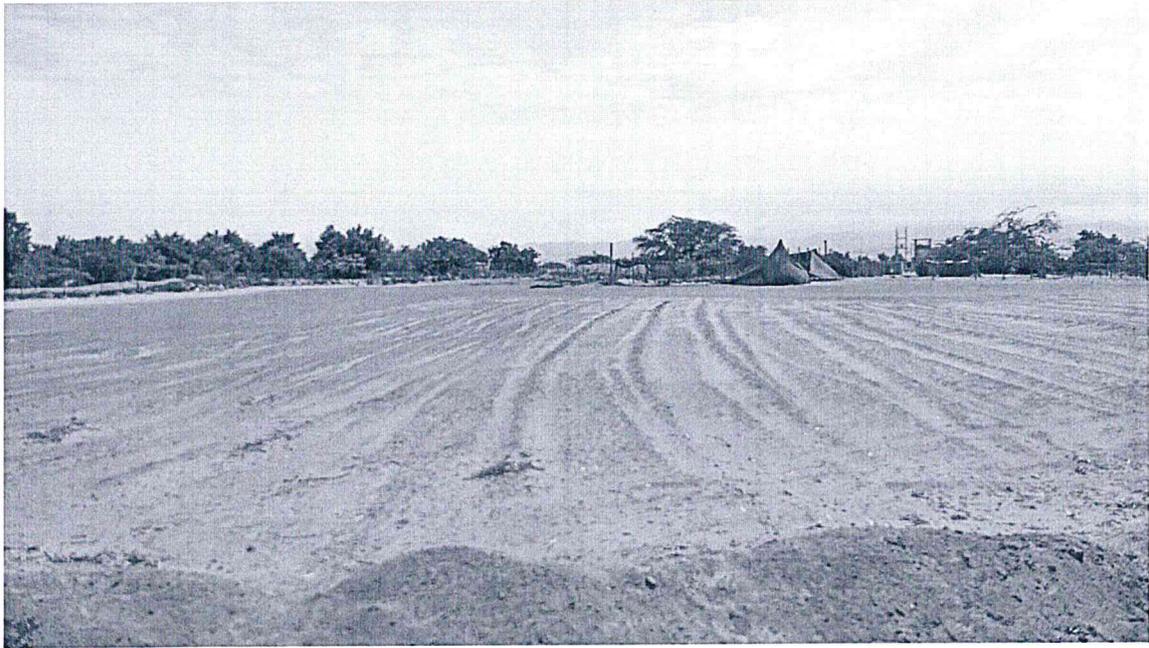


Foto 02: Vista de afectación antigua por maquinaria pesada, se aprecia las huellas de la pala hidráulica.



Foto 03 y 04: Izquierda: Vista del pozo. Derecha: Foto del perfil.



Foto 05: Fragmento hallado entre la tierra removida producto de la nivelación.

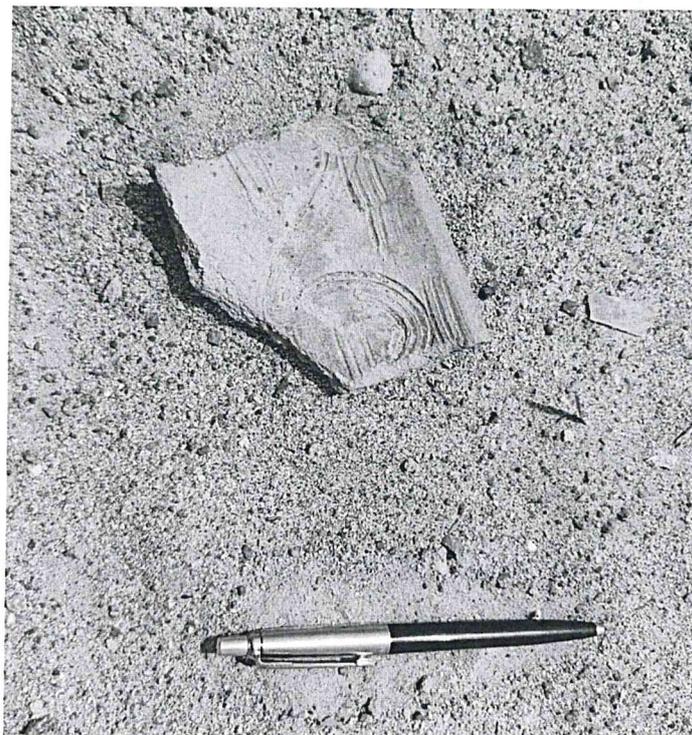


Foto 06: Fragmento de cerámica modelada hallada entre la tierra removida.

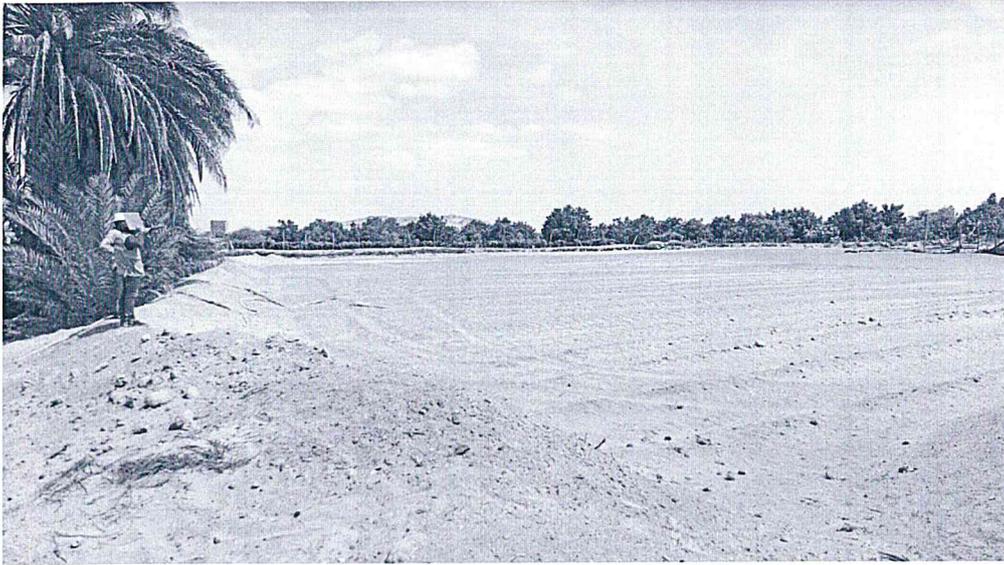


Foto 07: Vista de la nivelación hecha dentro del monumento.



Foto 08: Se observa presencia de quemado de maderos y basura.



Foto 09: Se observa la construcción de un Silo.

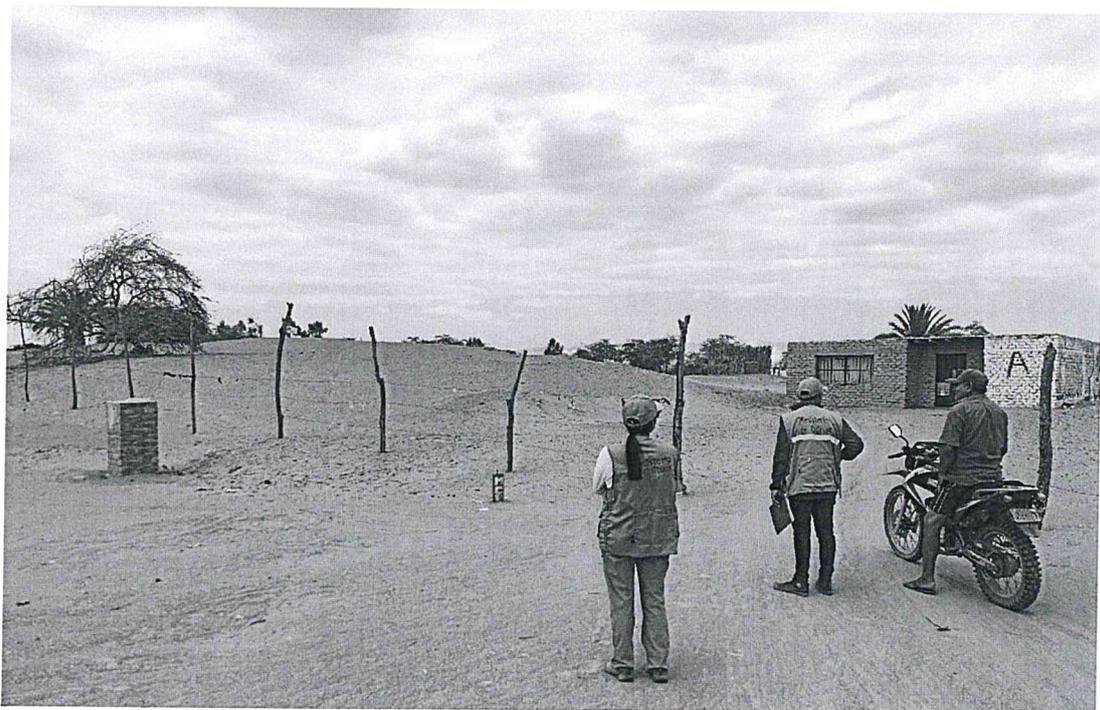
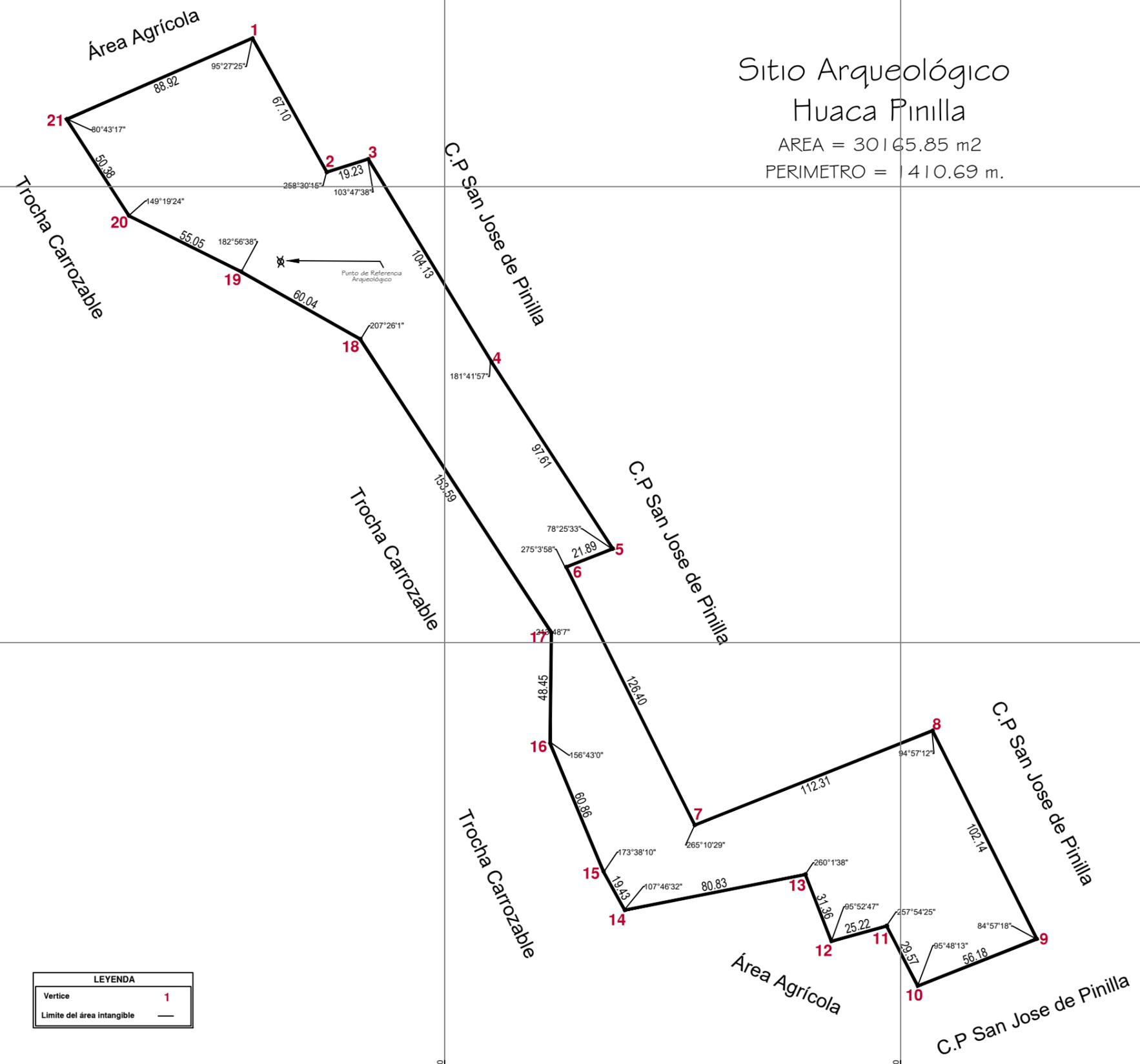


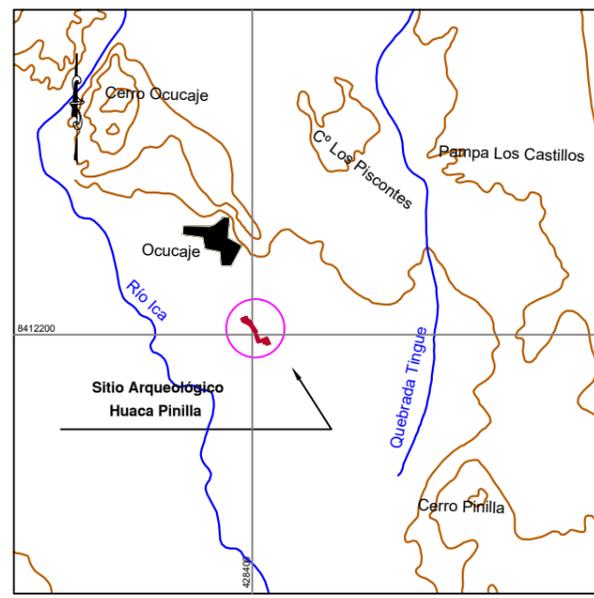
Foto 10: Vista del montículo ubicado en el extremo sur-oeste, se observa hito del MC y vivienda colindante.

Sitio Arqueológico Huaca Pinilla

AREA = 30165.85 m²
PERIMETRO = 1410.69 m.



LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—



PLANO DE UBICACION
Escala 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA PINILLA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.10	95°27'25"	428315.7400	8412465.0100
2	2-3	19.23	258°30'15"	428348.2300	8412406.3000
3	3-4	104.13	103°47'38"	428366.5700	8412412.0700
4	4-5	97.61	181°41'57"	428420.6000	8412323.0600
5	5-6	21.89	78°25'33"	428473.7000	8412241.1600
6	6-7	126.40	275°3'58"	428453.3200	8412233.1800
7	7-8	112.31	265°10'29"	428509.6200	8412120.0100
8	8-9	102.14	94°57'12"	428614.0300	8412161.4000
9	9-10	56.18	84°57'18"	428659.7300	8412070.0500
10	10-11	29.57	95°48'13"	428607.4700	8412049.4300
11	11-12	25.22	257°54'25"	428593.8900	8412075.7000
12	12-13	31.36	95°52'47"	428569.5600	8412069.0700
13	13-14	80.83	260°1'38"	428558.2600	8412098.3200
14	14-15	19.43	107°46'32"	428478.9600	8412082.6900
15	15-16	60.86	173°38'10"	428469.5600	8412099.7000
16	16-17	48.45	156°43'0"	428446.2100	8412155.9000
17	17-18	153.59	213°48'7"	428446.8200	8412204.3500
18	18-19	60.04	207°26'1"	428362.9900	8412333.0400
19	19-20	55.05	182°56'38"	428310.7300	8412362.5900
20	20-21	50.38	149°19'24"	428261.4800	8412387.1900
21	21-1	88.92	80°43'17"	428234.2000	8412429.5500
TOTAL		1410.69	3419°59'57"		

 PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
Sitio Arqueológico Huaca Pinilla			
Arq ^l Responsable: Lic. Jorge Baca Puma			
Edición: Ing. Kenyi Yataco Sanchez			
Centro de Referencia Este(X): 428328.00 Norte(Y): 8412367.00	Área: 30165.85 m ² 3.0165 Ha.	Perímetro: 1410.69 m.	
Dpto: ICA	Provincia: ICA	Distrito: OCUCAJE	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L	Escala: 1 / 2000
Fecha de elaboración: MARZO 2023		Código de Plano: PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84	